



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 23QR2020V0061-8

ING. GUIDO MENDUBURU SOLÍS.

DIRECTOR GENERAL CENTRO SICT QUITANA ROO

Avenida Insurgentes número 172, entre Carlos Lazo y Guillermo López Vega, ciudad Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, código postal 77017, Estado de Quintana Roo.

Correo electrónico: dsanchez@sct.gob.mx

Teléfono: 983 454 1100 ext. 6000

No. de Expediente: 23QR2020V0061.

No. de Bitácora: 09/MG-0300/11/20.

Asunto: Resolución Administrativa.

Recibí original de 35 folios

18/08/2026

VISTO. El expediente con clave 23QR2020V0061 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresada ante esta **DGIRA** el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte por el entonces Centro SCT Quintana Roo, ahora Centro SICT Quintana Roo (**Promovente**), actuando por conducto de su entonces Director General, el Ing. Francisco Gómez Orozco quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: E.C.F. (REFORMA AGRARIA - PUERTO JUÁREZ) KM 300.5 - CAMPESINOS UNIDOS, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 10+000, CON UNA META DE 10.0 KM, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, UBICADO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.*"; consistente en la modernización de un camino tipo "C", el cual cuenta con una longitud de 10,000.00 m (diez mil metros), con 2 (dos) carriles de circulación y con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), con una superficie de construcción de 40.00 ha (cuarenta hectáreas), así mismo, el **Proyecto** requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) correspondiente a 30,000.00 m² (treinta mil metros cuadrados) correspondiente a *Selva Mediana Subperennifolia*; lo anterior, a realizarse en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO

I. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Representante Legal**, el oficio número SCT.6.22.410.-461 de dieciocho de noviembre de dos mil veinte; mediante el cual, de

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 1 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite, ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A, al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0300/11/20 y expediente 23QR2020V0061, y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) correspondiente para el Proyecto.

II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, esta DGIRA publicó un resumen de las actividades del Proyecto a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/044/20 Año XVIII de la Gaceta Ecológica denominada *Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* (Gaceta Ecológica)¹ correspondiente al periodo comprendido del diecinueve al veinticinco de noviembre de dos mil veinte (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del Proyecto, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 37 del RLGEPEAMEIA.

III. Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, el Promovente ingresó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo (ORE Quintana Roo) el oficio número SCT.6.22.410.-474 de fecha treinta de noviembre del mismo año, mismo que fue remitido a esta DGIRA el tres de diciembre del mismo año, mediante el cual presentó la versión física del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO; a través del cual, correspondiente a la publicación del extracto del Proyecto; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

IV. Con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, esta DGIRA emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00953, notificado el dos de diciembre de dos mil veintiuno (Oficio 953); mediante el cual, solicitó al Promovente presentar Información Adicional, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del Proyecto; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 del RLGEPEAMEIA.

V. Con fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós el Promovente ingresó ante la ORE-Quintana Roo el oficio SCT.6.22.410.-024 de fecha veintiuno de febrero del mismo año; mediante el cual, el Promovente presentó la Información Adicional de la MIA-R del Proyecto, en atención al Oficio 00953.

VI. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, esta DGIRA, emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG-01573-22 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós; donde esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del Proyecto

VII. Con diversas fecha, esta DGIRA solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto de las actividades del Proyecto con relación a la información presentada en la MIA-R, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Oficios emitidos por esta DGIRA.

Dependencia	Número de Oficio	Fecha de notificación
-------------	------------------	-----------------------

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 44 correspondiente al periodo comprendido del diecinueve al veinticinco de noviembre de dos mil veinte (incluye extemporáneos). https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetar/archivos2020/gaceta_44-20.pdf. Última consulta 25 de junio de 2026.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

Director General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SGPA/DGIRA/DG/06419 (Oficio 6419)	11/03/2021
Director General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)	SGPA/DGIRA/DG/06418 (Oficio 6418)	17/02/2021
Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS)	SGPA/DGIRA/DG/06417 (Oficio 6417)	---

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) Oficios; mediante los cuales, notificó a las dependencias Locales, de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios emitidos por esta DGIRA , de notificación a las dependencias locales.		
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad	SGPA/DGIRA/DG/06262 (Oficio 6262)	17/17/2020
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo (SEMAyGEQr)	SGPA/DGIRA/DG/06261 (Oficio 6261)	16/12/2020

VIII. Con diversas fechas, distintas Unidades Administrativas, ingresaron ante esta **DGIRA** diversos oficios, correspondientes a las opiniones técnicas respectivas del **Proyecto**, mismas que, se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, conforme a lo solicitado por esta **DGIRA**; al respecto, se enlistan las opiniones técnicas recibidas:

Tabla 3. Opiniones de las Unidades Administrativas.			
Oficio	Fecha de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso
CGCR-0576-2021 (Opinión CGCR-0576)	11/06/21	CONAFOR	16/06/21
SGPA/DGVVS/08725/20 (Opinión 8725)	15/12/20	DGVVS	21/01/21

A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que los plazos señalados en la **DGGSF**, la **SEMAyGEQr** y el Municipio del H. Ayuntamiento de Solidaridad, para emitir la opinión solicitada en los **Oficio 6418**, **Oficio 6262** y **Oficio 6261** correspondientemente, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 3 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

RLGEEPAMEIA y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promoviente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, suscrita por el consultor y el **Representante Legal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"En referente a los artículos 247, fracción I, 420 Quater del Código Penal Federal y 36 del Reglamento de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, hago del conocimiento que se he realizado la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo..."

." (Sic).

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promoviente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada el **Promoviente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 4 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B), O), Q) y S) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades correspondientes a la construcción de vías generales de comunicación que afecten áreas naturales protegidas, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos; al respecto, el **Promoviente** reportó especies categorizadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual requiere de la tutela efectiva por parte de esta Unidad Administrativa

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** que, las características del **Proyecto** corresponden a la modernización de un camino que se considera una vía general de comunicación, manifestando que el **Proyecto** consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un camino, a través de la pavimentación de 10,000.00 m (diez mil metros) a través de la colocación de la carpeta asfáltica. El camino en comento contará con un ancho de corona de 7 m (siete metros), 2 (dos) carriles de circulación y una pendiente máxima del 2 % (dos por ciento), teniendo una superficie de construcción de 40,000.00 m² (cuarenta mil metros cuadrados). De manera particular, el camino contará con las siguientes características:

Tabla 4. Características del Proyecto.	
Concepto	Proyecto
Tipo de carretera	C
Velocidad del Proyecto	70 Km/hr
Longitud	10,000.00 m
Número de carriles	2
Ancho de calzada	7.00 m
Acotamiento exterior	0 m
Tipo de terreno	Semiplano
Pendiente máxima	2%
Tránsito vehicular (TDPA)	100 a 500 vehículos
Espesor de pavimento	0.20 m

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 16 descritas en la **Tabla 4**, así como con la **Imagen 1**.

Tabla 5. Coordenadas de construcción del camino.								
Cadenamientos	X	Y	Cadenamientos	X	Y	Cadenamientos	X	Y
0+000.000	497962.488	2290214.482	4+489.540	494179.639	2292935.242	8+069.360	491,889.343	2,295,296.936
0+577.660	497492.925	2290550.936	4+659.920	493992.944	2293073.658	8+356.170	491,848.320	2,295,264.656
1+199.560	496989.392	2290915.929	4+892.330	493931.406	2293112.965	8+408.370	491,768.020	2,295,360.439
1+799.670	496502.765	2291267.109	4+965.350	493874.528	2293152.615	8+533.360	492,012.369	2,295,536.276

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 5 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

Tabla 5. Coordenadas de construcción del camino.								
Cadenamientos	X	Y	Cadenamientos	X	Y	Cadenamientos	X	Y
2+698.810	495712.857	291848.998	4+965.350	493902.170	2293131.639	8+834.400	492,237.825	2,295,699.868
2+780.790	495622.327	2291912.556	5+034.710	493147.498	2293704.307	9+112.950	492,237.825	2,295,699.868
2+891.400	495462.766	2292029.285	5+947.360	492887.661	2293926.323	9+234.310	492,350.055	2,295,653.686
3+089.100	495296.285	2292146.733	6+289.130	492657.719	2294117.977	9+436.720	492,505.951	2,295,782.783
3+292.840	494807.015	2292499.528	6+588.470	492194.822	2294496.664	9+636.020	492,656.858	2,295,912.966
3+896.040	494681.777	2292589.868	7+186.530	492031.652	2294631.323	9+999.000	492,936.438	2,296,146.005
4+050.460	494570.463	2292665.771	7+398.090	492304.857	2294880.900	---	---	---
4+185.190	494318.989	2292837.206	7+768.130	492094.612	2295096.625	---	---	---

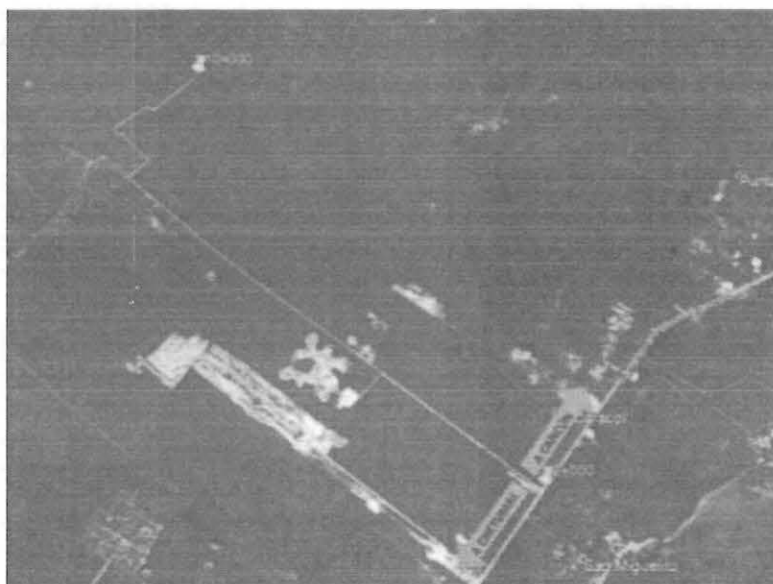


Imagen 1. Ubicación del Proyecto, imagen proporcionada por el Promovente.

Asimismo, el **Promovente** manifestó que la obra se tiene una zona ligeramente plana, no existiendo cuencas o escurrimientos superficiales, que el suelo es altamente permeable, debido a las fisuras, grietas y oquedades de la roca, aunado a que la rasante del camino va ligeramente arriba del terreno natural, no existiendo zonas donde se requiera o necesiten obras de drenaje, al no tener indicios o registros de escurrimientos o almacenamientos naturales.

Asimismo, el **Promovente** indicó en la **MIA-R** e **Información Adicional** que el **Proyecto**, considera un periodo de 2 (dos) años para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, en el apartado "**Duración del Proyecto**" de la **MIA-R**, el **Promovente** manifestó que la duración del **Proyecto** es de 50 (cincuenta) años; al respecto, derivado de la naturaleza del **Proyecto** e interés público que representa, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 6 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

etapa de preparación del sitio y construcción propuesto por el **Promoviente**; sin embargo, al indicarse que la vida útil del **Proyecto** se estima que será de 50 (cincuenta) años, periodo que corresponderá a la etapa de operación y mantenimiento.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, esta **DGIRA** revisará que la solicitud que configure e inicie el **PEIA**, se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; toda vez que, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; asimismo, señalan que, para la autorización de las obras y actividades sujetas a previa autorización por parte de esta Secretaría, se sujetara a lo establecido en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas (**ANP**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

A. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)³, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 62 (sesenta y dos) denominada "**Karts de Yucatán y Quintana Roo**" (**UAB 62**), perteneciente a la región 17.33 (diecisiete punto treinta y tres) con política de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable del

B. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe⁴ (**POEMyRGMyMC**), el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental número 139 (ciento treinta y nueve) (**UGA 139**), particularmente se aplican los criterios de Zona Costera Inmediata al Caribe.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

C. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad ⁵ (POELMS) incide en las UGA 5, del con política de Conservación; así como en la UGA 14 y UGA19 con política de Aprovechamiento sustentable.

De acuerdo al análisis realizado por el **Promoviente** en la MIA-R, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos y estrategia aplicables del POEGT, POEMyRGMMyMC y el POEL-SOL; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que se considera compatible con las políticas y criterios aplicables. Asimismo, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

D. El **Proyecto** se incide dentro de las siguientes áreas de importancia ambiental:

- Región Marina Prioritaria 63 (sesenta y tres) denominada "*Punta Maroma-Punta Nizuc*" (RMP-63), cuyas principales problemáticas ambientales son la modificación del entorno por la tala de manglar, relleno de áreas inundables (pérdida de permeabilidad de la barra), remoción de pastos marinos, construcción sobre bocas, modificación de barreras naturales. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras, mercantes y turísticas. Existe deforestación (menos recolección de agua) e impactos humanos; así como, blanqueamiento de colares.
- Región Hidrológica Prioritaria 105 (ciento cinco) denominada "*Corredor Cancún-Tulum*" (RHP-105), cuyos principales problemáticas ambientales son la modificación del entorno por la perturbación por complejos turísticos, obras de ingeniería para corredores turísticos, deforestación, modificación de la vegetación y de barreras naturales, relleno de áreas inundables y la formación de canales; así como, la tala de manglar.
- En este sentido, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al área de importancia ambiental RHP-105 o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; no obstante, de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación de los ecosistemas, manifestados por el **Promoviente** en la MIA-R, **Información Adicional**, por lo que, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

E. El **Proyecto** incide Área Natural Protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano^{6,7}, específicamente en la zona de influencia.

⁵ Publicado el veinticinco de mayo de dos mil nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

⁶ Consultar DECRETO en la liga electrónica: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=1994&month=06&day=06#gsc.tab=0

⁷ Consultar ACUERDO en la liga electrónica: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2018&month=10&day=05#gsc.tab=0

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300,5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N°. SRA/DGIRA/DG-05416-26

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT**, **POEMyRGMyMC** y el **POEL-SOL**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, no incide en **Sitio Ramsar** o Región Terrestre Prioritaria (**RTP**)

No obstante de lo anterior, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación del **RMP-63** y **RHP-105**; manifestadas por el **Promoviente** en la **MIA-R**; no son las suficientes; por lo que, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

En este mismo sentido, el **Proyecto** incide en la zona de influencia del **ANP-Caribe Mexicano**, por lo que el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiesen ocasionar dentro de los **ANP-Caribe Mexicano**.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II, 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 9 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, el **Promoviente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) se consideraron todos los elementos ambientales posibles, reconocidos a lo largo del trazo de la carretera a intervenir; tales como: Geomorfología, Topografía, Hidrología superficial, tipo de suelo dominante, tipo de vegetación y uso del suelo, una superficie para el **SAR** de 2,572.24 km² (dos mil quinientos setenta y dos punto veinticuatro kilómetros cuadrados); el cual, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR** y el área del **Proyecto**.

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomando en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como los Criterios de Regulación Ecológica número CE-32 del resumen ejecutivo del **POEL-SOL**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEA** constató que el **Proyecto** se encuentra en la provincia geológica denominada "**Plataforma de Yucatán**", en la entidad de subprovincia fisiográfica "**Península de Yucatán**" perteneciente a la subprovincia "**Carso Yucateco**". Por otra parte, el **Promoviente** manifiesta que los tipos de suelo en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto** corresponden leposoles.

Asimismo, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "**V Identificación, caracterización y evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional**" de la **MIA-R**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, identificó la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus diferentes componentes;

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 10 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

destacando que, en las etapas de preparación del sitio y construcción se contempla (menciona las actividades que provocan esos impactos) lo cuales, provocan efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: modificación del relieve, erosión, pérdida de permeabilidad.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promoviente y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción.	• Se aprovechará y resguardará en lo posible el material extraído; • El suelo fértil retirado se reincorporará de manera inmediata a las áreas con ciertos grados de afectación; • Se realizará el arroje de taludes con el mismo material producto del desmonte y despalme; • No se realizará por ningún motivo quema de alguna del material producto de la vegetación y material del desmonte y despalme; • El producto de desmonte y despalme, se resguardará en los bancos de préstamo de material para ser utilizados posteriormente en la reforestación de bancos y arroje de taludes; • Se estabilizarán los taludes de las excavaciones; • No se rellenarán las grietas naturales y los bajos inundables • Dado que se priorizará la contratación de trabajadores de los poblados aledaños, no se considerará la creación de campamentos, comedores, etc.; • Se deberán de contratar los servicios de una empresa que proporcione baños portátiles; • Se dispondrá de contenedores con tapa para residuos (cartón, papel, aluminio, plástico, etc.)	• Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto, incluyendo las posibles acciones temporales. • Implementar materiales no permeables, incluso en las áreas de maniobras y almacenamiento de maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar su contaminación. • Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y facilitar el drenaje. • Realizar Acciones de Mantenimiento de Maquinaria Preventivo a fin de evitar derrames de combustibles, aditivos o cualquier residuo peligroso que pueda afectar al suelo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Implementar el uso de barreras físicas de aislamiento que permitan reducir la transmisión de ondas sonoras. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales al suelo. • Manejo integral de residuos que sean utilizados para la limpieza del sitio, obras provisionales, desmonte, despalme, trazo y nivelación; así como, las obras

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 11 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

	<i>colocados estratégicamente en los casos de frentes de trabajo con al menos un número de 10 de trabajadores, en caso de menores de valores se proporcionará una bolsa de plástico al líder de la cuadrilla para su control y entrega al supervisor para su manejo;</i> • <i>No se esperan derrames de importancia significativa en este proyecto, dado que los equipos que se van a utilizar serán modelos recientes y con una bitácora de mantenimiento en orden;</i> • <i>En su caso se actuará mediante la recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final por una empresa autorizada, cumpliendo con la normatividad ambiente vigente (NOM-055-SEMARNAT-2003);</i> • <i>En caso de descomposturas o mantenimientos en el parque vehicular, se deberá de proveer un contenedor con una capacidad una vez y media de la posible generación de líquidos de la parte descompuesta, colocada por debajo, con la finalidad de evitar fugas hacia el suelo;</i> • <i>La maquinaria que se va a utilizar en la construcción serán modelos recientes y con una bitácora de mantenimiento;</i> • <i>Se deberá de mantener en contenedor con tapa hermética y deberá estar ubicado sobre una losa de concreto con borde que evite el escurrimiento de residuos líquidos. Lo anterior es con la finalidad de que, en caso de fugas accidentales, este material lo retenga; así como,</i> • <i>El manejo de los residuos peligrosos será a través de una empresa autorizada por parte de la SEMARNAT.</i>	relacionadas a la etapa de construcción, presentando las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o deposito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos. Las obras y actividades, se realizarán en la temporada de estiaje, con la finalidad de prevenir la erosión hídrica del suelo, así como la afectación del flujo hidrológico del cuerpo de agua presente en el área del Proyecto.
Operación y mantenimiento		• Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos; así como, presentar las bitácoras de su manejo, de conformidad con la normatividad aplicable. • Realizar las acciones de reforestación se llevarán a cabo con especies nativas, que abarquen los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, seleccionadas por su capacidad de adaptación y retención de suelo.

En este sentido, una vez analizadas las medidas propuestas por el **Promoviente**; esta **DGIRA** observa que, no se especificó la ubicación ni medidas para la planta de asfalto y manejo de materiales obtenida de esta, y se omitió considerar el mantenimiento

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 12 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

de maquinaria y medidas por emplear para mitigar el posible riesgo de aceites u otro componente peligrosos al suelo, además de no especificar si el **Proyecto** contempla realizara apertura de espacios y de almacenamiento de maquinaria y herramienta Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención a los artículos 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo denominado "*V Identificación, caracterización y evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-R**; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire y sus componentes en el **SAR**; en este sentido, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección al aire; por lo que, el **Promoviente** conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promoviente y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	- Se regará periódicamente el terreno con la finalidad de evitar la suspensión de partículas; - Se solicitará a los operarios de los camiones de volteo, que cubran con lonas las cajas de los camiones que transportan materiales de construcción, o en su caso que el material sea enrasado, con la finalidad de que no se viertan por el efecto del viento;	- Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto. - Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 13 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

	• Todos los vehículos automotores de las empresas que de algún modo presten sus servicios a la ejecución del proyecto, se les exigirá el certificado de verificación de contaminantes y/o registro de última afinación con la finalidad de minimizar los impactos en los habitantes adyacentes al proyecto; • Los equipamientos a utilizar (aunque son menores) deberán ser de preferencias nuevas o en su caso de contar con el reporte de mantenimiento preventivo o en su caso correctivo, de acuerdo al programa de verificación para el cumplimiento de las normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-085-SEMARNAT-2011; • Se solicitará a las empresas prestadoras de servicios y materiales, que sus vehículos circulen con el escape cerrado y a velocidades menores a 20 km/hr. • Propiciar el uso de silenciadores • Aquellos trabajadores que estén trabajando con equipos ruidosos, deberán utilizar protectores auditivos.	• Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. • Implementar dentro del PMMP, acciones que garanticen la atomización del combustible y consecuentemente la reducción de gases de efecto invernadero. • Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. Los vehículos que transporten material deberán transitar con lonas o transportar el material húmedo durante las etapas de preparación del sitio y construcción
Operación y mantenimiento		• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido durante la etapa de operación y mantenimiento. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoventey** las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así como los Criterios de Regulación Ecológica del **POEL-SOL**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 14 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los cauces y flujos de ríos o arroyos, así como de las zonas riparias.

En este sentido y conforme a la información presentada por el **Promoviente** para la descripción del **SAR**, resulta relevante destacar que el **Proyecto** incide en la región hidrológica con clave RH32 denominada "Yucatán Norte", en la cuenca con clave RH32A, subcuenca con clave RH32Aa; de tipo exorreica cuyas aguas fluyen hacia el mar o el océano de manera directa a través de ríos tributarios; sin embargo, dentro del área del **Proyecto** no cruza con corrientes superficiales perennes o intermitente.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo denominado "V Identificación, caracterización y evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional" de la **MIA-R**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; por las actividades de desmonte y el despalme; así como, excavaciones; lo cuales, representan una posible modificación del patrón de drenaje del agua superficial y la acumulación de residuos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; en este sentido, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmósfera; por lo que, el **Promoviente** conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promoviente y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	- El suministro se realizará mediante la compra de pipas de agua a fuente autorizadas por parte de la CONAGUA. - En caso de que no se tenga disponible las pipas se deberá de utilizar pozos que cuenten con los permisos de la CONAGUA - Los cuerpos de agua que se dan de manera aledaña al proyecto son considerados efímeros en referencia a su disponibilidad, ya que solo se presentan en eventos de lluvia, por lo que no es de esperarse que se dé un efecto de importancia sobre un cuerpo de agua	•Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. •Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. •Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas. •Realizar el tratamiento de las aguas pluviales provenientes del patio de maniobras, derrames accidentales, purgado de tanques y lavados de áreas en cumplimiento de la normatividad aplicable, de acuerdo a su manejo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

		• Realizar la instalación de sanitarios portátiles, con el fin de evitar que los desechos contaminen cuerpos de agua, corrientes superficiales o subterráneas
Operación y mantenimiento		• Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como los Criterios de Regulación Ecológica del **POEL-SOL**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Asimismo, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente**, y de conformidad con lo vertido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, el **Proyecto** requiere **CUSTF** para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**.

FLORA

11.1. Con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales en el **SAR** y el **Área de Influencia del Proyecto**, el **Promoviente** llevó a cabo muestreos a través de 20 (veinte) transectos en el **SAR**. De manera particular, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que fueron registradas un total de 18 (dieciocho) especies en el **Área de Influencia**

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 16 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

y 37 (treinta y siete) especies en el **SAR**; es este sentido, de las cuales, se identificaron 5 (cinco) especies enlistadas en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Listado de especies identificadas en el SAR y el Área de Influencia que se encuentran en una categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.			
No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro rojo	Sujeta a Protección Especial (Pr)
2	<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	Amenazadas (A)
3	<i>Salba gretherlae</i>	Palma de guano	Sujeta a Protección Especial (Pr)

Por otra parte, es importante señalar que el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R e Información Adicional**, que para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** requiere el **CUSTF** 30,000.00 m² (treinta mil metros cuadrados) correspondiente a *Selva Mediana Subperennifolia*.

En este sentido, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, caracterización y evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); cambio en la diversidad o abundancia de las especies, disminución de número de individuos forestales.

En razón a lo anterior, con el fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa** y considerando que el puente se realizará sobre un cuerpo de agua, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica de la **DGVS**, quien mediante la **Opinión 8725/20**, y en el ámbito de sus atribuciones realizó el análisis técnico a la información contenida en la **MIA-R e Información Adicional**, manifestó en su parte conducente lo siguiente:

DGVS Opinión 8725

"...

II CONCLUSIONES

PRIMERA. No se encontraron elementos científicos y técnicos que permitan determinar los impactos, efectos y consecuencias que tendrá el **proyecto** sobre la vida silvestre en las diferentes dinámicas ecológicas de las poblaciones y especies consideradas en riesgo bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, residentes, migratorias, transitorias y endémicas.

SEGUNDA. El **proyecto** no presenta resultados evidentes que permitan evaluar los impactos residual, sinérgico y acumulativo, metodologías o propuestas para prevenirlo, mitigarlo, compensarlo o remediarlo según sea el caso. Se ha demostrado científicamente que la construcción de carreteras en sus diferentes modalidades tiene un impacto negativo sobre las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos, reptiles, anfibios y aves.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección General de Vida Silvestre considera necesario que el **promoviente** debe presentar una serie de condicionantes antes de iniciar cualquier actividad o en su defecto autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental de lo contrario se corre un riesgo muy alto de fragmentar, destruir y ultimar las poblaciones de especies residentes, migratorias, endémicas o aquellas en Peligro de Extinción, Amenazadas o bajo Protección Especial (**NOM-059-SEMARNAT-2010**) reportadas por la zona o región.

III CONDICIONANTES.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 17 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

- A. Presentar información sobre el estudio de flora y fauna silvestres de al menos dos temporadas de año, incrementar la unidad de esfuerzo (sitios de colecta, días de muestreo), incrementar las técnicas de colecta e identificación de especies para el SAR, AI y AP.
- B. Realizar estudios faunísticos sobre pasos de fauna, cruces cuerpos de agua y cualquier otro indicio que permita establecer las probables muertes por atropellamientos, invasiones o destrucción de hábitat.
- C. Identificar, caracterizar y evaluar los impactos ambientales, sus efectos y consecuencias que podría ocasionar la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio.
- D. Realizar un análisis de los impactos acumulativos y residuales que ocasionará el **proyecto** sobre la vida silvestre, considerando los demás proyectos presentes y operando en el SAR o AI.
- E. Establecer más y mejores medidas preventivas, mitigación y compensación para la flora y fauna silvestre, considerando pasos de fauna adecuados a las especies del sitio, reposición de la superficie que será removida por las acciones de remoción de la vegetación, medidas para mitigar y compensar los efectos que tendrá el **proyecto** sobre las poblaciones de vida silvestre poniendo especial énfasis en las especies endémicas, residentes y en riesgo nacional de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este sentido, el promovente deberá presentar propuestas para los casos de mortandad sobre la fauna silvestre que ocasionaran las obras de preparación del sitio y construcción, entre otras.

."Sic.

De igual manera, CONAFOR en la **Opinión CGCR-0576**, realizó el análisis técnico a la información contenida en la **MIA-R e Información Adicional**, derivado de dicho análisis realizó manifestó lo siguiente, para el presente factor:

"...

Por lo anterior, las acciones propuestas dentro del programa de reforestación, se consideran no suficientes. Por lo que, se exhorta a definir previamente los sitios para las acciones de reforestación, especificar cantidad de planta, especies a establecer, método y diseño de plantación y periodo de plantación...." **Sic**

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente**, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la flora y en concordancia a lo manifestado en las opiniones técnicas de la **DGVS** y la **CONAFOR**; por lo que, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
----------------------------	---	--

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 18 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

Preparación del sitio y construcción	• Cuando se requiera por la actividad se deberán de coleccionar plántulas de las especies que por su estatus deban de ser preservadas. Esta actividad pretende sea realizada por un profesional capacitado, el cual deberá demostrar su capacidad para realizar esta actividad y buscar un área para la implementación o el transporte de estas especies a un vivero. • Marcar con un martillo forestal aquellos árboles adultos que se retirarán.	• Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). •
Operación y mantenimiento	---	• Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura. ➤ estas tendrán un periodo mínimo de 5 (cinco) años para asegurar su establecimiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoventey** las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Fauna

11.2. El Promoventedentro de la MIA-R y en la Información Adicional realizó la descripción del **SAR**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en el mismo. De esta manera, el **Promoventellevó a cabo** el muestreo tomando en cuenta características y costumbres de las especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios; así mismo, los datos fueron levantados mediante observaciones directas e indirectas, durante los recorridos a través de la detección de sus cantos y/o ruidos particulares, excretas, nidos, huellas y rastros en general a lo largo del camino y áreas conjuntas. Estos datos fueron complementados mediante bibliografía y estudios realizados en áreas cercanas; es este sentido, solo fueron identificadas 18 (dieciocho) especies enlistadas en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Listado de especies identificadas en el SAR y el Área de Influencia que se encuentran en una categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.			
No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Tapirus bairdii</i>	Tapir	Peligro de extinción (P)
2	<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	Peligro de extinción (P)
3	<i>Tayassu pecari</i>	Pecari	Peligro de extinción (P)
4	<i>Nasua narica</i>	Coatí	Amenazada (A)
5	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Peligro de extinción (P)
6	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña	Peligro de extinción (P)

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 19 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

7	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal	Sujeto a Protección especial (Pr)
8	<i>Columbina passerina</i>	Paloma	Amenazada (A)
9	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana espinoza rayada	Amenazada (A)
10	<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de río	Sujeto a Protección especial (Pr)
11	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo	Sujeto a Protección especial (Pr)
12	<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga jicotea	Sujeto a Protección especial (Pr)
13	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Cacomixtle tropical	Sujeto a Protección especial (Pr)
14	<i>Potos flavus</i>	Mico de noche	Sujeto a Protección especial (Pr)
15	<i>Alouatta palliata</i>	Saraguato Negro	Peligro de extinción (P)
16	<i>Glaucomys volans</i>	Ardilla voladora sureña	Amenazada (A)
17	<i>Mimon cozumelae</i>	Murciélago lanza de Cozumel	Amenazada (A)
18	<i>Coendou mexicanus</i>	Puercoespín tropical	Amenazada (A)

Asimismo, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la MIA-R propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; por lo que, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la fauna; al respecto, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Ahuyentar a la fauna, recuperación de nidos y de especies que vivan enterradas y en hoyos en el área de retiro de la vegetación arbórea. Dichas actividades estarán a cargo de un profesional en el área- • Se deberán establecer los límites (coordenadas UTM) del área que se establezca como banco de préstamo de material; así como. • Se deberán de construir pasos de fauna tipo alcantarillas y poner barreras que propicien el traslado de fauna de un lado al otro de la carretera.	• Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. • Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. • Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300,5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 20 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

		• Presentar medidas específicas de acción emergente a ejecutar, en los casos de acceso de la fauna al sitio de almacenamiento de residuo. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. • Implementar pasos de fauna, los cuales deberán tener las características idóneas para tal funcionamiento • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
Operación y mantenimiento		• Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras, a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Reportar las acciones de mantenimiento a los pasos de fauna instalados. • Reportar el nivel de eficiencia de los pasos de fauna instalados

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

12. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 21 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-R** e **Información Adicional** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 11**, el **Proyecto** no requiere el **CUSTF** 30,000.00 m² (treinta mil metros cuadrados) correspondiente a *Selva Mediana Subperennifolia*; razón por la cual, esta **DGIRA** considera pertinente determinar establecer una condición suspensiva, para que el **Promoviente** obtenga previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del **CUSTF**, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que, será prorrogable hasta por 1 (una) vez más, por el mismo periodo de tiempo; asimismo, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a el **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR** y **Área de Influencia del Proyecto**, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **3 (tres) especies de flora y 18 (dieciocho) especies de fauna** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige a el **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 22 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**)¹⁰; el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

- I. La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II. El **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promoviente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 23 de 35



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

16. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R e Información Adicional** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGV**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**⁸; lo dispuesto en el **POEGT**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VIII** y con base en el **CONSIDERANDO 16** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y

⁸ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al VIII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 16**, así como, **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promovente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-R, Información Adicional** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Quintana Roo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al IX**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 17** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a el **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 25 de 35



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del Proyecto; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informar la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa; así como del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 9 al 17. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
4.	1. Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el Promovente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación, incluyendo los subprogramas propuestos en la MIA-R, en el que se deberán considerar la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y previo al inicio de las obras y/o actividades del

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 26 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

	supervenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	Proyecto.
5.	Para las acciones orientadas a la reubicación de flora propuesta por el Promoviente, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 16 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto
6.	1. El Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA un Programa de Reforestación para llevar a cabo la plantación, que incluya al menos, lo siguiente: a) Paleta vegetal de especies a plantar que incluya el nombre común, nombre científico, fichas técnicas, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, tomando en cuenta las características biológicas de la especie que se pretender utilizar. b) Análisis, interpretación y características del área de plantación de flora y su distancia	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 27 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

	respecto al área del Proyecto. c) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se muestren el o los sitios a reforestar. d) Cronograma de las actividades a realizar; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e) Distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. f) Registro fotográfico y/o video de las zonas a reforestar. g) Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se avale su experiencia o cédula profesional que lo acredite. h) Acciones de mantenimiento a los individuos a plantar. i) Indicar la procedencia de los ejemplares a plantar; y de ser el caso, la ubicación y características del vivero a instalar. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo con copia a esta DGIRA.	
7.	Implementar las acciones de reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 28 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

	h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo con copia a esta DGIRA.	
8.	Implementar obras dirigidas a la conservación mediante <i>pasos de fauna</i> y de acuerdo con lo propuesto por el Promovente, en el cual se consideren: a) Análisis, descripción y métodos de selección de los sitios de donde serán colocados los pasos de fauna, así como la información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 16 Norte, Datum WGS84 de los sitios. b) Metodología justificada y sustentada para el diseño de los pasos de fauna. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna. d) Acciones de mantenimiento, limpieza y monitoreo una vez que sean construidos. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los pasos de fauna fueron construidos con las características aprobadas e idóneas El Promovente deberá presentar la propuesta a esta Unidad Administrativa para su revisión, una vez aprobada deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
9.	Implementar las acciones de <i>manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 29 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

	Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo con copia a esta DGIRA	
10.	Presentar las acciones las <i>obras de conservación de suelos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá presentar lo siguiente, y la información que considere pertinente: i) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. j) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. k) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. l) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. m) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. n) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. o) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. p) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. q) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente suelo</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
11.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
12.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 30 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
-----	--	--

CONDICIONANTES

1. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promoviente** para que por excepción obtenga la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE** para una superficie de 30,000.00 m² (treinta mil metros cuadrados) correspondiente a *Selva Mediana Subperennifolia*; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **Promoviente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promoviente**, no obstante, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara a el **Promoviente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto**, que resulten en la afectación de vegetación forestal; toda vez que, la autoridad facultada administrativamente para otorgar el **CUSTF** requerido para el **Proyecto** es la **DGGFSOE**.

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, el **Promoviente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera trimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

Al respecto, esta **DGIRA** no tiene inconvenientes en que el **Promoviente** inicie con las obras y actividades del **Proyecto**, en las superficies que no sean consideradas como terrenos forestales u otras zonas, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden; lo anterior, a fin de coadyuvar en brindar las facilidades para la ejecución y materialización del **Proyecto**.

2. El **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promoviente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 15** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 31 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá sustituir la realización de acciones de reforestación propuesto en la **MIA-G**, por la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en de 30,000.00 m² (treinta mil metros cuadrados) correspondiente a *Selva Mediana Subperennifolia*; lo anterior, en virtud de que el **Promovente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 30,000.00 m² (treinta mil metros cuadrados).
- b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.
- c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

4. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 32 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

5. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales

QUINTO. En caso de que el **Promoventese** le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 0** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B), O) y S) del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA**-Quintana Roo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo
Página 33 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

RLGEEPAMEIA, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** e **Información Adicional** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e **Información Adicional**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a el **Promovente** a través de su **Director General** en el domicilio de avenida Insurgentes número 172, entre Carlos Lazo y Guillermo López Vega, ciudad Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, código postal 77017, estado de Quintana Roo, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 34 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05416-26

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quinones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2008147, DEGIRA2104557, DGIRA2100398 y DGIRA2202057.

Elaboró.

ECV

Revisó. / Vo.Bo.

EAMM/JMHV

Validó.

JAGV

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el camino E.C.F. (Reforma Agraria-Puerto Juárez) km 300.5-Campesinos Unidos, tramo del km. 0+000 a km 10+000, con una meta de 10.0 km., en el municipio de Solidaridad; Quintana Roo"

Centro SICT Quintana Roo

Página 35 de 35



2026
año de
Margarita
Maza